

Convenio de colaboración para la **atención y seguimiento de casos de violencia escolar**, que celebran, por una parte, el Dr. **Homero Meneses Hernández**, Secretario de Educación Pública del Estado y Director General de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, en lo subsecuente "**LA SEPE-USET**" por la otra parte el Dr. **Rigoberto Zamudio Meneses**, Secretario de Salud del Estado y Director General del O.P.D. de Salud, la Lic. **Mariana Espinosa de los Monteros Cuéllar**, Presidenta Honorífica del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, la **Mtra. Jakqueline Ordoñez Brasdefer** Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Lic. **María Ana Bertha Mastranzo Corona**, Directora del Consejo Estatal de Población y Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y la Lic. **Gabriela Olivares Pérez** Directora del Centro de Integración Juvenil Tlaxcala, en lo sucesivo "**LAS PARTES**" y conforme a los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Clausulas:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Artículo 3° que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje; así mismo el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños y adolescentes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

La Ley General de Educación señala en su Artículo 74 que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;

VI. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;

VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión

comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas;

IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

La Ley General de las Niñas, Niños y Adolescentes establece en su Artículo 57 que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia que se suscite hacia niñas, niños y adolescentes en los centros educativos del país.

Artículo 59. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar, y

DECLARACIONES

I. Declara "LA SEPE-USET":

1.1 El Estado de Tlaxcala, es una entidad federativa, libre y soberana, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

1.2 Acorde con lo establecido en los artículos 1, 11 y 37 fracción 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, la Secretaría de Educación Pública del Estado es responsable de dar cumplimiento a las obligaciones del Estado en materia educativa y le corresponde elaborar, ejecutar y evaluar los convenios que en materia educativa celebre con el gobierno federal.

1.3 La Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala (USET), es un organismo descentralizado del gobierno del estado de Tlaxcala con personalidad jurídica y patrimonio propio creada por el decreto No. 158 expedido por el Congreso del Estado de fecha 20 de mayo de 1992 y publicado en el Periódico Oficial el 12 del mismo mes y año con las facultades señaladas en el artículo noveno del mencionado decreto.

1.4 El Dr. Homero Meneses Hernández, acredita su personalidad jurídica como Secretario de Educación Pública del Estado y Director General de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, mediante los nombramientos expedido por la C. Gobernadora del Estado de Tlaxcala, con fecha 31 de agosto de 2021.

1.5 Que señala como domicilio ubicado en carretera federal libre Tlaxcala-Puebla km 1.5, no 5. colonia las ánimas. Código postal 90030, Tlaxcala, Tlax.

1.6 Tiene el propósito de implementar protocolos para la prevención, detección, actuación y seguimiento, en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar, maltrato infantil e ingreso de armas en las escuelas de educación básica, así como garantizar un ambiente libre de violencia que promueva una cultura de paz entre los niños, niñas y adolescentes, como elemento fundamental para respetar los derechos humanos, los principios de equidad, la no discriminación y la dignidad humana.

II. **Declara la “SECRETARÍA DE SALUD y O.P.D”:**

III. **Declara el “SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA” (SEDIF):**

IV. **Declara la “COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS”:**

V. **Declara los “CENTROS DE INTEGRACIÓN JUVENIL”:**

VI. **Declara el “SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES” (SIPINNA):**

VII. Declaran las partes:

- En un marco de colaboración mutua, convienen en participar desde sus respectivos ámbitos de competencia y funciones, en la realización de las actividades objeto del presente convenio.
- Coinciden en que el presente instrumento jurídico, representa una suma de esfuerzos institucionales en favor de las niñas, niños y adolescentes para prevenir la violencia.

- Reconocen su personalidad y capacidad legal para suscribir al presente documento, manifestando estar conformes con las declaraciones que anteceden y que es su voluntad celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Bajo los términos y condiciones del presente Convenio las partes acuerdan en colaborar de conformidad a sus respectivas competencias, a fin de establecer mejores acciones y estrategias para prevenir la violencia escolar.

SEGUNDA. - El presente Convenio de colaboración tendrá vigencia por seis años a partir de la fecha de su firma, no obstante, **"LAS PARTES"** podrán darlo por terminado con la simple notificación que se le haga a la otra parte con treinta días naturales de anticipación a la fecha que se pretenda darlo por concluido; sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo se dará por terminado cuando después de un año sea evidente que los compromisos y actividades pactadas en el mismo, así como su programa de trabajo correspondiente, carezca de cumplimiento de los objetivos contraídos.

TERCERA. - Serán obligaciones a cargo de **"LA SEPE-USET"**:

- I) Fortalecer las acciones que desde esta Secretaría puedan realizarse para prevenir la violencia escolar.
- II) Implementar una línea telefónica para la recepción, registro, canalización y seguimiento en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar, maltrato infantil e ingreso de armas en las escuelas.
- III) Establecer un enlace del departamento jurídico para dar acompañamiento y asesoría a la comunidad escolar.

CUARTA.- Serán obligaciones a cargo de **"LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA O.P.D."**:

ÚNICO) Proporcionar cursos, pláticas y talleres de sensibilización y formación sobre violencia en el noviazgo, sexualidad, salud mental, prevención de la depresión, ansiedad y resiliencia, entre otras temáticas para la prevención de la violencia, dirigidos a la comunidad educativa así como la asesoría psicológica en caso de ser necesario.

QUINTA.- Serán obligaciones a cargo del **"SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (SEDIF)"**:

- I) Por parte de la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes dar atención y seguimiento en casos de cualquier tipo de violencia escolar que sean canalizados.

II) Asesoría y acompañamiento jurídico en los casos de violencia.

SEXTA.- Serán obligaciones a cargo de **“LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS”**:

I) Proporcionar cursos y pláticas con temáticas en Derechos humanos, asesoría jurídica y asesoría psicológica en caso de ser necesario.

II) Asesoría y acompañamiento jurídico en los casos de violencia.

SÉPTIMA.- Serán obligaciones a cargo de **“LOS CENTROS DE INTEGRACIÓN JUVENIL”**:

ÚNICO. - Proporcionar cursos, pláticas y talleres de sensibilización y formación sobre desarrollo de habilidades sociales y emocionales, proyecto de vida, violencia en el noviazgo, salud mental, prevención de la depresión, ansiedad y resiliencia, entre otras temáticas para la prevención de la violencia, dirigidos a la comunidad educativa, así como la asesoría psicológica en caso de ser necesario.

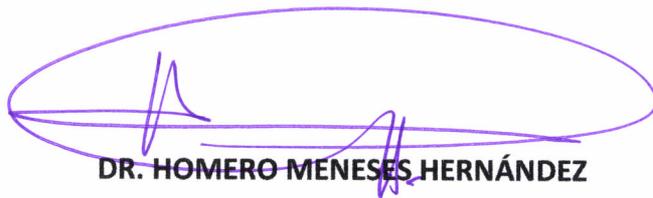
OCTAVA.- Serán obligaciones a cargo del **“SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES” (SIPINNA)**

ÚNICO. - Dar seguimiento para Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

NOVENA.- Cualquier modificación, adición o aclaración a los términos del presente convenio deberá ser otorgada por escrito, debidamente firmada de conformidad por el representante legal de cada una de las partes, empezando a surtir efectos a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA.- Este acuerdo es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegara a presentar en cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre las partes.

Previa lectura y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal, lo firman en Tlaxcala, Tlax. el día dos del mes de mayo del año dos mil veintidós, quedando un ejemplar original en poder de cada uno de los que firman el presente convenio.



DR. HOMERO MENESES HERNÁNDEZ

**SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE
SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE
TLAXCALA**



DR. RIGOBERTO ZAMUDIO MENESES

**SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO Y
DIRECTOR GENERAL DEL O.P.D.**

**LIC. MARIANA ESPINOSA DE LOS
MONTEROS CUÉLLAR**

**MTRA. JAKQUELINE ORDOÑEZ
BRASDEFER**

**PRESIDENTA HONORÍFICA DEL SISTEMA
ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA**

LIC. GABRIELA OLIVARES PÉREZ

**DIRECTORA DEL CENTRO DE
INTEGRACIÓN JUVENIL TLAXCALA**

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS**

**LIC. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO
CORONA**

**DIRECTORA DEL CONSEJO ESTATAL DE
POBLACIÓN Y SISTEMA DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES**